



MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE CALIDAD AMBIENTAL Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA
CIRCULAR



MINISTERIO DE
TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD

DIVISION DE ESTUDIOS Y TECNOLOGÍA DEL
TRANSPORTE

NOTA INFORMATIVA CONJUNTA SOBRE EL TRANSPORTE DE RESIDUOS

NOTA INFORMATIVA CONJUNTA DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO Y MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA SOBRE EL TRANSPORTE DE RESIDUOS

ATENCIÓN: Esta Nota es meramente orientativa y se ha redactado con la única finalidad de informar a los usuarios sobre la necesidad de aplicar tanto la normativa de transporte de residuos como la del transporte de mercancías peligrosas. En ningún caso esta nota deberá considerarse como texto normativo de obligado cumplimiento, siendo en todo caso aplicable la legislación vigente en materia de transporte de residuos y de transporte de mercancías peligrosas.

El transporte profesional de residuos es una actividad de gestión de residuos, que está sometida a control y vigilancia por parte de las autoridades competentes en materia de residuos.

La Legislación aplicable es:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
- Reglamento (CE) nº 1418/2007, de 29 de noviembre, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos

Concepto de transporte profesional de residuos:

El transporte profesional de residuos se refiere a empresas que realizan, como actividad principal, el transporte de residuos por encargo de terceros, y también el transporte que realizan las empresas en el marco de su propia actividad profesional, como unos de los cometidos que realiza de forma habitual, aunque no sea su actividad principal. Un ejemplo de transportistas sería el de un gestor de residuos con una instalación de tratamiento asociada que dispone de una flota de camiones para recoger y transportar residuos a su instalación o a otras instalaciones. Además de las autorizaciones pertinentes que requeriría como gestor de residuos debería de inscribirse también como transportista de residuos.

1.- OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS.

A) PREVIAS AL INICIO DE SU ACTIVIDAD

Comunicación:

Presentar una comunicación previamente al inicio de su actividad como transportista de residuos en la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social (Artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio). La comunicación se presentará en el modelo de documento que el órgano autonómico tenga establecido. La Comunidad Autónoma deberá inscribir la comunicación en su registro autonómico y le asignará un nº de registro y un nº de identificación medioambiental (NIMA) que se deberá utilizar en todos los documentos relativos a la actividad de transportista de residuos. Asimismo, la Comunidad Autónoma trasladará dicha

comunicación al Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR), registro compartido y único en todo el territorio nacional.

El contenido de la comunicación se indica en anexo VIII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Si bien, la Comunidad Autónoma podrá recabar información adicional. La información mínima a cumplimentar en la comunicación es la siguiente:

- a) Datos de identificación de la empresa y de su representante legal, incluido NIF y CNAE.
- b) Contenido de la autorización de que disponga en virtud de la legislación vigente en materia de transporte de mercancías. (Título habilitante¹)
- c) Residuos a transportar identificados según la Decisión 2014/955/UE, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- d) Cualquier otro dato de identificación necesario que sea requerido para la presentación electrónica de la comunicación.

B) DURANTE EL TRASCURSO DE LA ACTIVIDAD

1º Recoger los residuos y transportarlos cumpliendo las prescripciones de las normas de transportes, las restantes normas aplicables y las previsiones contractuales.

2º Mantener durante su recogida y transporte, los residuos peligrosos envasados y etiquetados (ver apartado 5) con arreglo a las normas internacionales y comunitarias (UE) vigentes.

3º Entregar los residuos para su tratamiento a entidades o empresas autorizadas, y disponer de una acreditación documental de esta entrega. Esta obligación implica:

- a) Que los residuos solo se podrán entregar a la empresa que figure en el documento de identificación.
- b) Que se deberá conservar una copia del documento que acompaña al residuo firmado a la entrega de los residuos por el destinatario. Este documento firmado es la acreditación documental de que los residuos han sido entregados.

Cabe señalar que el transportista no decide el lugar de destino donde serán tratados los residuos. Dicha elección corresponde, conforme a la normativa estatal y comunitaria sobre traslado de residuos, a la persona física o jurídica que pretende realizar el traslado o hacer que se lleve a cabo el traslado de residuos.

¹ Títulos habilitantes de transporte exigibles a los transportistas:

El título habilitante de transporte público discrecional de mercancías para los transportistas que realizan el transporte de residuos por cuenta de terceros.

El título habilitante de transporte privado de mercancías para los transportistas que realiza el transporte por cuenta propia. Por ejemplo, el que realizan los gestores de instalaciones de tratamiento que disponen de medio de transporte propio y trasladan residuos desde el productor hasta sus instalaciones o desde sus instalaciones a otra instalación, o el que realiza un productor cuando transporta sus propios residuos normal y regularmente es decir de forma habitual.

2.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE LLEVAR EL TRANSPORTISTA DURANTE EL TRANSPORTE:

A) TRASLADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO

El operador del traslado, es decir, la persona física o jurídica que pretende realizar un traslado o hacer que se lleve a cabo un traslado de residuos para su tratamiento, y que puede ser alguna de las figuras indicadas en el listado del artículo 2 a) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, debe entregar la siguiente documentación al transportista para la adecuada identificación del residuo durante el traslado:

Tanto para el traslado de residuos peligrosos como residuos no peligrosos, un **documento de identificación** conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio. A este respecto, se deben de hacer las siguientes especificaciones:

Para los traslados que requieran **notificación previa** por parte del operador de traslado (y que corresponde a todos los traslados de residuos peligrosos, los residuos no peligrosos destinados a eliminación y los traslados de residuos domésticos mezclados (LER 20 03 01) destinados a valorización), el operador de traslado entregará al transportista una copia del documento de identificación que previamente ha presentado a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (bien el sistema electrónico de la Comunidad Autónoma, o bien eSIR, cuando las Comunidades Autónomas así lo decidan), por lo que dicho documento deberá disponer de un Código Seguro de Verificación (CSV) estampado. El transportista podrá llevar este documento de identificación en formato papel o digital (artículo 6.2 Real Decreto 553/2020, de 2 de junio). La comprobación de la integridad del documento se podrá realizar a través de las páginas web que las Administraciones públicas habiliten a su efecto.

En el caso de residuos municipales mezclados, identificados con el código LER 20 03 01, gestionados por las entidades locales de manera directa o indirecta, se permite que para varios traslados en los que coincidan el origen y el destino, se emita un **único documento de identificación** con la cantidad prevista a trasladar en un mes por vehículo. Dicho documento tendrá validez hasta que las sucesivas cantidades entregadas a la instalación de destino alcancen la prevista en el documento de identificación y, como máximo, de un mes. Para el resto de los residuos de competencia municipal, que no estén incluidos en el LER 20 03 01, el documento de identificación podrá tener validez trimestral.

Para el **resto de traslados**, el operador de traslado entregará un documento de identificación con el contenido mínimo establecido en el Anexo III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio. Las Administraciones públicas pondrán a disposición modelos de este documento de identificación para su cumplimentación. Como en el caso anterior, el operador de traslado entregará al transportista una copia del documento de identificación para la identificación de los residuos durante el traslado.

En todos los casos, cuando los residuos lleguen a la instalación de destino, el gestor de la instalación entregará al transportista una copia del documento de identificación firmada por el destinatario con la fecha de entrega de los residuos y la cantidad recibida. El transportista incorporará esta información a sus archivos cronológicos y conservarán durante, al menos tres años, una copia del documento de identificación firmada por el destinatario en el que conste la entrega y aceptación de los residuos.

B) TRASLADOS INTERNACIONALES

En el caso de que el transporte de residuos se realice desde/hacia otros países, el operador deberá entregar al transportista:

Para el traslado de residuos sujetos al **procedimiento de notificación y autorización previa** (conforme al artículo 3.1 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, de 14 de junio) que, en general, contempla todos los residuos

peligrosos y algunos no peligrosos destinados a valorización y los residuos destinados a eliminación. El operador de traslado (notificante conforme al reglamento comunitario) deberá de entregar al transportista (artículo 16 c) Reglamento (CE) nº 1013/2006):

- Documento de movimiento, conforme al modelo establecido en el Anexo I B del Reglamento (CE) nº 1013/2006, de 14 de junio debidamente cumplimentado².
- Copias de los documentos de notificación (conforme al modelo establecido en el Anexo IA del Reglamento (CE) nº 1013/2006), debidamente cumplimentados² y conteniendo las autorizaciones escritas de las autoridades competentes afectadas y las condiciones impuestas por ellas.

Para el traslado de residuos sujetos al **procedimiento de información general** (conforme al artículo 18.1 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, de 14 de junio) que, en general, contempla los residuos no peligrosos destinados a valorización (artículo 3.2 y 3.4 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, de 14 de junio). El operador de traslado deberá entregar al transportista:

- Documento que figura en el Anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006, de 14 de junio debidamente cumplimentado.

Se debe indicar que tanto el documento del Anexo 1B como el Anexo VII incluyen información específica a cumplimentar por el representante de los transportistas y que deberá de ser firmada (Anexo I C. Apartado 39. Casilla 8 del Reglamento (CE) nº 1013/2006). Los transportistas deberán de conservar copias de estos documentos de movimientos firmados por el representante de la instalación de valorización o eliminación de destino (Anexo IC. Apartado 46. Casilla 18 del reglamento (CE) nº 1013/2006).

3.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE GUARDAR EL TRANSPORTISTA EN SU SEDE SOCIAL: ARCHIVO CRONOLÓGICO.

Los transportistas de residuos tienen la obligación de disponer de un Archivo cronológico (artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio). Este archivo está constituido por la copia de cada uno de los documentos de identificación, en el caso de transporte dentro del territorio del Estado, y de los anexos VII y Anexo IA y 1B, en el caso de transporte internacional. Estos documentos deberán estar guardados por orden cronológico durante al menos tres años en la sede social del transportista, a efectos de control por parte de las autoridades competentes, todo ello sin perjuicio de la documentación que sea exigible en cada momento por la normativa propia del transporte que se realice.

4.- OTRAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Si un transportista desea realizar alguna operación de gestión, distinta del transporte, de las establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como puede ser: negociante, agente, gestor de un almacén, gestor de una instalación de tratamiento, etc., deberá, en su caso, cumplir con los requisitos y responsabilidades atribuidos a cada una de ellas en la Ley y presentar la correspondiente comunicación o solicitar autorización. Dicha comunicación o autorización se inscribirá en registro de la Comunidad Autónoma y esta lo remitirá al Registro de Producción y Gestión de Residuos.

5. ENVASADO Y ETIQUETADO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

² La cumplimentación de este documento será realizada por el notificante del traslado de residuos conforme a las instrucciones específicas contenidas en el Anexo I C del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Los residuos se clasifican en residuos peligrosos y no peligrosos, en función de si presentan una o más características de peligrosidad de las indicadas en el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, modificado por el Reglamento (UE) N° 1357/2014, de la Comisión por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

Los residuos peligrosos vienen identificados con un asterisco en la lista europea de residuos (LER) establecida por la Decisión 2014/955/UE, mientras que los residuos no peligrosos, no llevan asterisco.

El transporte de residuos peligrosos se deberá realizar en condiciones de higiene y seguridad, los residuos deberán estar envasados de forma adecuada al tipo de residuo y los envases de los residuos peligrosos, deberán estar etiquetados con las indicaciones de peligro que correspondan (ver tabla e imagen 1), sin perjuicio de la normativa en materia de etiquetado de mercancías peligrosas que les sea de aplicación. Esto es, los envases en contacto directo con el residuo deberán ser etiquetados conforme a la normativa de residuos, y los embalajes conforme a la normativa de transporte de mercancías.

El etiquetado de los residuos peligrosos se regula en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, sobre residuos peligrosos. Este etiquetado, ha sido modificado por la normativa comunitaria que regula la clasificación de los residuos como peligrosos: Reglamento (UE) n° 1357/2014, de la Comisión por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE de residuos y por la Decisión 2014/955/UE por la que se modifica la lista europea de residuos y quedando dicho artículo de la siguiente forma:

Artículo 14 “Etiquetado de residuos peligrosos”

1. *Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado³.*
2. *En la etiqueta deberá figurar:*
 - a) *El código y la descripción del residuo de acuerdo con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE y el código y la descripción⁴ de la característica de peligrosidad de acuerdo con el anexo III de la Directiva Marco de residuos en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 1357/2014, de 18 de diciembre por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE*
 - b) *Nombre, dirección y teléfono de productor o poseedor de los residuos.*
 - c) *Fechas de envasado.*
 - d) *La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) no 1907/2006.*
3. *Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de un pictograma se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) n°1272/2008.*
4. *La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y*

³ En el caso de traslados transfronterizos y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (CE) n° 1013/2006, también en una lengua aceptable para las autoridades competentes afectadas.

⁴ La descripción se podrá establecer a través de los códigos de indicación de peligro.

contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo. El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 × 10 cm.

No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos.

Se debe indicar que el responsable del adecuado etiquetado de los residuos peligrosos es el productor o poseedor inicial de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Por tanto, los transportistas únicamente deberán de verificar que los envases que contienen residuos peligrosos se encuentran etiquetados conforme a los criterios indicados.

La normativa vigente y actualizada que rige el transporte de residuos, se encuentra recogida en la página del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la Subdirección General de Economía Circular en el apartado referido a traslado de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/>

Pictograma	Códigos de indicación de peligro asociados a cada pictograma	Característica de peligrosidad
 GHS01	H200 H201 H202 H203 H204 H240 H241	HP 1. EXPLOSIVO
 GHS03	H270 H271 H272	HP 2. COMBURENTE
 GHS02	H220 H222 H223 H224 H225 H226 H228 H242 H250 H251 H252	HP 3. INFLAMABLE

Pictograma	Códigos de indicación de peligro asociados a cada pictograma	Característica de peligrosidad
	H260 H261	
 GHS05	H318	HP 4. IRRITANTE
	H314	HP 4 y 8. IRRITANTE Y CORROSIVO
 GHS08	H370 H371 H372 H373 H304	HP 5 TOXICIDAD ESPECÍFICA
	H350 H351	HP 7. CANCERÍGENO
	H360 H361 H340 H341	HP 10 TOXICO PARA LA REPRODUCCIÓN HP 11 MUTÁGENO

Pictograma	Códigos de indicación de peligro asociados a cada pictograma	Característica de peligrosidad
 GHS08	H334	HP 13 SENSIBILIZANTE
 GHS06	H300 H301 H310 H311 H330 H331	HP 6 TOXICIDAD AGUDA
 GHS07	H315 H319	HP 4 IRRITANTE
	H335	HP 5 TOXICIDAD ESPECÍFICA
	H302 H312 H332	HP 6 TOXICIDAD AGUDA
	H317	HP 13 SENSIBILIZANTE
	H420	HP 14 ECOTOXICO
 GHS09	H400 H410 H411	HP 14 ECOTOXICO
Sin pictograma asociado	H221	HP 3 INFLAMABLE
		HP 9* INFECCIOSO HP 12 LIBERACIÓN DE UN GAS DE TOXICIDAD AGUDA

Pictograma	Códigos de indicación de peligro asociados a cada pictograma	Característica de peligrosidad
		HP 15 RESIDUOS QUE PUEDEN PRESENTAR UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS ANTES MENCIONADAS QUE EL RESIDUO ORIGINAL NO PRESENTABA DIRECTAMENTE
	H412 H413	HP 14 ECOTÓXICO

* La característica de peligrosidad "Infeccioso" no está recogida en el Reglamento (CE) nº 1272/2008, por lo que en la etiqueta deberá figurar el pictograma que, en su caso, haya establecido la normativa autonómica correspondiente.

Tabla1 Pictogramas de peligro, códigos de indicación de peligro y características de peligrosidad

RESIDUO: DISOLVENTE HALOGENADO	
CÓDIGO LER : 14 06 02*	CODIGO DE PELIGRO HP3+HP5
PRODUCTOR: XXXXXXXX DIRECCIÓN: C/ YYYYYYYYYY TELEFONO : 2222222222	
Fecha envasado 20/09/2015	
 INFLAMABLE	 TÓXICO

Nota: Se deberán de poner TODOS los pictogramas que correspondan en función de las características de peligrosidad de ese residuo.

Imagen 1. Modelo de etiqueta

6. ETIQUETADO DE RESIDUOS CONSIDERADOS COMO MERCANCÍAS PELIGROSAS.

En el caso de que el residuo peligroso esté también clasificado como mercancía peligrosa, los envases primarios donde se ha introducido el residuo peligroso deberán ir etiquetados conforme a las normas de etiquetado de residuos; Asimismo, los embalajes para su transporte y los medios de transporte deberán llevar las etiquetas y marcas que se determinen en la reglamentación de transporte de mercancías peligrosas correspondiente⁵.

Si se trata de un residuo peligroso que no está clasificado como mercancía peligrosa, llevará sólo el etiquetado que corresponda conforme a la normativa de residuos.

Cuando se trate de un residuo no peligroso clasificado como una mercancía peligrosa, llevara las etiquetas y marcas que correspondan respecto a la reglamentación de mercancías peligrosas correspondiente⁵, que se mencionan en el apartado siguiente.

7. TRANSPORTE POR CARRETERA DE RESIDUOS QUE SON MERCANCÍAS PELIGROSAS

La normativa en materia de transportes de mercancías peligrosas por carretera está recogida en el Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), y en el Real Decreto 97/2014 de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, que transpone la Directiva 2008/68, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre transporte terrestre de mercancías peligrosas en lo referido al transporte por carretera.

El transporte por carretera de mercancías peligrosas deberá cumplir todos los requisitos exigidos en el ADR, con las especificaciones recogidas en el Anexo I del Real Decreto 97/2014.

Conforme al capítulo 1.2 del ADR son "*Residuos*" o "*Desechos*": *materias, disoluciones, mezclas u objetos que no pueden ser utilizados tal cual, pero que son transportados para ser retirados, depositados en un vertedero o eliminados por incineración o por otro método.* A efectos de transporte, los residuos que son mercancías peligrosas deben cumplir todas las disposiciones del ADR.

Las mercancías peligrosas deben clasificarse de acuerdo a las disposiciones recogidas en la parte 2 del ADR "Clasificación", atendiendo a las disposiciones particulares recogidas para cada una de las 9 clases en las que están catalogadas las mercancías peligrosas.

Las mercancías y objetos peligrosos vienen designados por un Número ONU en la Tabla A de la parte 3. El número ONU corresponde a:

- a la materia o al objeto peligroso específico,
- o bien, a un epígrafe genérico o no especificado en otra parte (n.e.p) si la materia o el objeto no está expresamente.

⁵ Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera, celebrado en Ginebra el 30 de septiembre de 1957(ADR); el Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril que figura en el apéndice C del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF), concluido en Vilnius el 3 de junio de 1999 (RID); el Código Marítimo Internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) conforme al capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y la Resolución de 20 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publican las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía Aérea (Documento OACI 9284/AN/905). Estos acuerdos se Refieren tanto a los transportes internacionales como a los interiores, por aplicación de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas.

En caso de no estar nombrada por su nombre específico, en el apartado “**2.1.3 Clasificación de las materias, incluidas las soluciones y mezclas (tales como preparados y residuos), no expresamente mencionadas**”, se establece el procedimiento para clasificar, entre otros, los residuos no expresamente mencionados. La obligatoriedad de clasificar las mercancías, según el ADR, le corresponde al expedidor de las mercancías.

Para cada número ONU están codificadas en la tabla A de la parte 3 las especificaciones concretas que debe cumplir para el transporte por carretera; estas se pueden consultar en las distintas partes del ADR. Entre ellas, figuran las etiquetas y/o marcas que deben colocarse sobre los bultos, contenedores, contenedores-cisternas, cisternas portátiles, contenedor de gas de elementos múltiples (CGEM) y vehículos y también el tipo de embalaje o de unidad de transporte en la que puede transportarse.

A efectos de transporte, los residuos que son mercancías peligrosas deben cumplir todas las disposiciones del ADR que les afecte. En este sentido, cabe destacar que en la **Parte 5 “Procedimientos de la expedición”** se recogen, entre otros, el marcado y etiquetado de estos transportes: Capítulo “**5.2 Marcado y etiquetado**” y Capítulo “**5.3 Etiquetado (placas-etiquetas) y panel naranja de los contenedores para granel, CGEM, MEMU contenedores cisterna, cisternas portátiles y vehículos**”.

Para el transporte de los residuos considerados mercancías peligrosas se deben emplear las siguientes etiquetas:

Clase mercancías peligrosas	División o categoría peligros	Modelos de etiquetas
1 Explosivos	Divisiones 1.1, 1.2 y 1.3	
1 Explosivos	División 1.4	
1 Explosivos	División 1.5	
1 Explosivos	División 1.6	
2 Gases	Gases inflamables	 

Clase mercancías peligrosas	División o categoría peligro	Modelos de etiquetas	Clase mercancías peligrosas
2 Gases	Gases no inflamables, no tóxicos		
2 Gases	Gases tóxicos		
3 Líquidos inflamables	-		
4.1 Materias sólidas inflamables, materias autorreactivas, materias que polimerizan y materias sólidas explosivas desensibilizadas	-		
4.2 Materias que pueden experimentar inflamación espontánea	-		
4.3 Materias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables	-		
5.1 Materias comburentes	5.1		
5.2 Peróxidos orgánicos	5.2		
6.1 Materias tóxicas	6.1		

Clase mercancías peligrosas	División o categoría peligro	Modelos de etiqueta
6.2 Materias infecciosas	6.2	
7 Materias radiactivas	Categoría I – BLANCA	
7 Materias radiactivas	Categoría II – AMARILLA	
7 Materias radiactivas	Categoría III – AMARILLA	
7 Materias radiactivas	Materias fisionables	
8 Materias corrosivas	8	
9 Materias y objetos peligrosos diversos, incluidas las materias peligrosas para el medio ambiente	9	
9 Materias y objetos peligrosos diversos, incluidas las materias peligrosas para el medio ambiente	9	

Tabla 2. Etiquetado de mercancía peligrosa.

En caso de ser obligatoria en un embalaje o envase simultáneamente la señalización del “Sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (GHS)” y del “Subcomité de expertos de transporte de mercancías peligrosas” (TDG), se recomienda que se haga según las indicaciones del GHS en su Anexo VII “Ejemplos de colocación de etiquetas”, y en particular siguiendo el “Ejemplo 7” que recoge un ejemplo de cómo puede ser una etiqueta en ese caso:

CÓDIGO				
NOMBRE DEL PRODUCTO	Peligro Mantener fuera del alcance de los niños. Leer la etiqueta antes de su uso.			
NOMBRE DEL FABRICANTE	<p>Líquido y vapor muy inflamables. Nocivo por inhalación. Puede afectar al hígado y a los riñones tras una exposición repetida o prolongada. Mantener el recipiente herméticamente cerrado. Mantener alejado del calor, superficies calientes, chispas, llamas al descubierto y otras fuentes de ignición. No fumar. Utilizar sólo al aire libre o en un lugar bien ventilado. No respirar polvo/humo/gas/nieblas/vapores/aerosoles. Usar guantes/ropa de protección y equipo de protección para los ojos/la cara/los oídos/... Toma de tierra y conexión equipotencial del recipiente y del equipo receptor. En caso de incendio: utilizar [del modo especificado] para la extinción.</p> <p>PRIMEROS AUXILIOS: EN CASO DE INHALACIÓN: Transportar la persona al aire libre y mantenerla en reposo en una posición que le facilite la respiración. Llamar a un Centro de Toxicología/médico si la persona se encuentra mal. Almacenar en un lugar bien ventilado. Mantener fresco.</p>			
Dirección (calle, etc).				
Ciudad, Estado, Código Postal, País				
Número de teléfono				
Número de teléfono en caso de emergencia				
INSTRUCCIONES DE USO:				
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				
				Nº ONU Designación oficial de transporte
				[Código Universal de Producto (CPU)]
Tara: XXXX				
Peso bruto: XXXX				
Fecha de expiración: XXXX				
Número del lote: XXXX				
Fecha de carga: XXXX				

Imagen 2. Embalaje/envase simple con 3 paneles adyacentes para indicar peligros múltiples

Nota: Producto clasificado como: a) líquido inflamable de Categoría 2; b) toxicidad aguda por inhalación de Categoría 4; y c) tóxico específico de órganos diana (exposiciones repetidas)

En cuanto a las disposiciones referidas a la documentación que debe acompañar a cada envío de mercancías peligrosas por carretera, para el caso de transporte de residuos, se establece en el epígrafe **“5.4.1.1.3 las Disposiciones particulares relativas a los residuos”** que dichos residuos deben figurar en la carta de porte (documento que acompaña al transporte), especificando que en la designación oficial del transporte debe ir precedido de la palabra **“RESIDUO(S)”** o **“DESECHO(S)”**, a menos que el término forme ya parte de la designación oficial del transporte, por ejemplo: UN 1230, RESIDUO METANOL, 3 (6.1), II, (D/E), que en este caso ya está contenida en la designación oficial.

La normativa vigente y actualizada que rige el transporte de mercancías peligrosas, se encuentra recogida en la página del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, bajo la Comisión para la coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, así como bajo la Dirección General de Transporte Terrestre, en el apartado referido a mercancías peligrosas:

<https://www.mitma.gob.es/organos-colegiados/cctmp>
<https://www.mitma.gob.es/transporte-terrestre/mercancias-peligrosas-y-perecederas>

En Madrid, a 18 de septiembre de 2020